

CIRCULAR N°

SANTIAGO,

**MODIFICA INSTRUCCIONES SOBRE CALIFICACIÓN DE ENFERMEDAD
PROFESIONAL EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE INDICA**

**MODIFICA EL TITULO III. CALIFICACIÓN DE ENFERMEDADES
PROFESIONALES, DEL LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
DE INCAPACIDADES PERMANENTES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL
SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744**

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 12, 30 y 38 de la Ley N°16.395, ha estimado necesario modificar las instrucciones contenidas en el número 6, Capítulo IV, Letra A, Título III, del Libro III del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, relativas a la calificación de una enfermedad de un trabajador dependiente o de un trabajador independiente que presta servicios en una entidad empleadora, cuando por oposición de su empleador o de la entidad en la que ejecuta sus labores, según corresponda, no es posible realizar el estudio de puesto de trabajo.

I. MODIFÍCASE EL NÚMERO 6. SITUACIONES ESPECIALES, DEL CAPÍTULO IV. PROCESO DE CALIFICACIÓN, DEL TÍTULO III. CALIFICACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, DEL LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES, DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. Modifícase el tercer párrafo, en los siguientes términos:
 - a) Reemplázase en la primera oración la expresión “el caso deberá ser resuelto con los antecedentes disponibles, consignando el diagnóstico y su correspondiente código CIE 10”, por la siguiente: “la enfermedad deberá ser calificada como enfermedad profesional (tipo 3) o enfermedad laboral sin incapacidad temporal o permanente (tipo 5), según corresponda, salvo que se disponga de antecedentes suficientes que acrediten su origen común”.
 - b) Reemplázase en la segunda oración la expresión <<En el campo “indicaciones” se deberá consignar>>, por la siguiente: <<Además de consignar el diagnóstico y su correspondiente código CIE 10, se deberá incorporar en el campo “indicaciones” la siguiente observación>>.
2. Agrégase en la segunda oración del cuarto párrafo, a continuación de la expresión “según corresponda,” la siguiente frase: “salvo que se disponga de antecedentes suficientes que acrediten su origen común,”.
3. Elimínase en el quinto párrafo la expresión “laboral”.

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia en la fecha de su publicación.

**MARÍA SOLEDAD RAMÍREZ HERRERA
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL**

DISTRIBUCIÓN

Instituto de Seguridad Laboral
Mutualidades de empleadores
Empresas con administración delegada
Departamento Contencioso Administrativo
Departamento de Supervisión y Control
Departamento de Regulación
Oficina de partes
Archivo central